RESOLUCION Nº 025/11

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO DE SERVICIOS Nº 011/11 PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE "CONSULTORÍA NACIONAL PARA ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE CONDICIONES DE MERCADO DE BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS POR EL ESTADO PARAGUAYO", ID 212.325

Asunción, 30 de Octubre de 2011.-

VISTO: El contrato N° 011/11 para la provisión de servicios de "CONSULTORÍA NACIONAL PARA ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE CONDICIONES DE MERCADO DE BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS POR EL ESTADO PARAGUAYO", ID 212.325 y; específicamente en la cláusula décimo novena: "RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE LA CONTRATANTE"; el correo remitido al contratado reclamando el incumplimiento respecto a la presentación de informes previstos en la cláusula octava del referido contrato; el Artículo 36 de la Ley 2051/03 y Artículo 47 del Decreto .

CONSIDERANDO: Que, el contrato, establece como periodo de vigencia un plazo contractual de 6 meses. El contrato, fue suscrito a los nueve días del mes de septiembre de dos mil once (09/09/11).

Que, el consultor adjudicado, conforme lo establecido en los términos del trabajo en el punto **3.1. Metodología de Trabajo**; debía presentar los certificados y documentos que acrediten estar al día con los siguientes recaudos legales: a) Certificado de no adeudar impuestos expedido por la SET; b) antecedentes judiciales; c) antecedentes policiales; d) estar inscripto en el SIPE.

Que, el Consultor, de acuerdo a los términos del trabajo, debía entregar una propuesta de Plan de Trabajo a ser aprobado por la contratante a fin de realizar el primer pago, documento que fue entregado fuera de tiempo pese a los pedidos realizados por parte de la contratante.

Que, en fecha siete de octubre de dos mil once (07/10/11) la DNCP solicitó al consultor contratado, vía correo electrónico, la regularización de lo pendiente, ya que a un mes de la firma del contrato aún no se habían iniciado los trabajos previstos en los términos de referencia.

Que, posteriormente en fecha once de octubre de dos mil once (11/10/11), la UEP, ha recibido la respuesta del consultor contratado, vía correo electrónico, en el que se compromete a regularizar la documentación faltante para el catorce de octubre de dos mil once (14/10/11).

Que, en el Artículo 36, de la ley 2051/03, versa: *"Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación".*

Que, en cuanto a las Declaraciones Juradas de no estar comprendido en las inhabilidades del Artículo 40 de la Ley 2051/03, en parte del Artículo 47, del Decreto, versa: ...*"Si el oferente no presentare dichos certificados para la firma del contrato cuando estos sean requeridos o si realizare una declaración falsa, la adjudicación será revocada y la garantía de mantenimiento de oferta será ejecutada"....*

Que, en el Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCION, de la Ley 2051/03, inciso e), versa: *"se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido, al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento"*;

La atribución que se ha conferido mediante el Decreto Nº 6.091 al Abg. Eduardo De Gásperi como Director Nacional Interino, que lo faculta a dictar actos administrativos como Máxima Autoridad institucional, con acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones;

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

R E S U E L V E

Artículo 1º **RESCINDIR** el Contrato N° 011/11 **"CONSULTORÍA NACIONAL PARA ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE CONDICIONES DE MERCADO DE BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS POR EL ESTADO PARAGUAYO", ID 212.325,** suscrito con el Consultor SILVIO ENRIQUE GALEANO FLORES, por incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratado.

Artículo 2º **ENCARGAR** a la Coordinación Administrativa del Proyecto a realizar los trámites tendientes a la cancelación del contrato 011/11.

Artículo 3º **REVOCAR** la adjudicación, y proceder conforme el Artículo 33, de la Ley 2051/03.

Artículo 4º **COMUNICAR** a quienes corresponda, publicar y cumplida archivar.

Abg. EDUARDO DE GASPERI
Director Nacional